



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DENIS MINELLI BELTRÁN RODRÍGUEZ
Demandado:	HROS. DE JAIME ALEXANDER MEJÍA ARAGÓN
Radicación:	2530731840012020 - 00085 00
Auto:	Sustanciación No. 057
Decisión:	<b>Tiene por contestada y requiere parte actora</b>

Notificada por la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico la admisión de la demanda a la Curadora Ad-Litem designada para la representación de la menor VALLONET NAHOMI MEJIA BELTRAN, quien dentro del término de traslado otorgado allegó en tiempo escrito de contestación de la demanda, en consecuencia, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada en mención.**

De otro lado, una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020, el Despacho admitió la presente demanda conforme los lineamientos del artículo 368 y siguientes del C.G. del P., ordenando la notificación personal de los herederos determinados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibidem.

Una vez notificado al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscrito a este Juzgado y realizada la comunicación para la notificación personal de la Curadora Ad-Litem designada, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal ordenada, puesto que, con posterioridad a la admisión de la demanda, no ha realizado actuación a su cargo en el transcurso de más de 3 meses.

En consecuencia, como a la fecha no se ha realizado gestión alguna de la parte interesada para continuar con el trámite del proceso y así lograr la integración del contradictorio frente a los actos de notificación de la demandada DIANA PAOLA RINCON como representante legal del niño FAIBER ALEXANDER MEJIA RINCON o comunique el correo electrónico para su notificación con base en el Decreto 806 de 2020, ordenados en providencia del 27 de agosto de 2020; el Despacho **requiere** a la parte demandante el cumplimiento del numeral 3° de la providencia citada anteriormente, dentro del **término de treinta (30) días**, so pena de ordenar el desistimiento tácito de la actuación y dar por terminado el presente proceso, conforme los lineamientos del numeral 1° del artículo 317<sup>1</sup> del C.G. del P.

**Notifíquese**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)"



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIANA GICELA REYES CASTRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8efc816fe5d278c9291e6c4ada8d4c0da657d3dc9a985b35102abd5f81ba226**  
Documento generado en 04/02/2021 06:38:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT